



OAIO17-63 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **PROCESO DE REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE JEYSSON ANDRÉS BRICEÑO CARDONA C.C.
80.007.530 APERTURA DEL TRÁMITE CONCURSAL ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

FECHA: **Bogotá, D. C., martes, 31 de enero de 2017**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No. 125. En atención al Oficio U&A17-0052 de fecha 16 de enero de 2017 radicado en esta Corporación el 17 del mismo mes y año, suscrito por el doctor JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, en su condición de apoderado; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter Informativo, por lo tanto toda información suministrada deberá ser remitida directamente ante la Promotora.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión de la promotora designada por la Superintendencia de Sociedades, Doctora MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ, mediante Auto con Radicado No. 2016-01-620770 de fecha 23 de diciembre de 2016, proferido dentro del expediente de Reorganización, suscrito por la doctora GRACIELA MARÍA SALDARRIAGA MOLINA, Coordinadora Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin.

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 15 folios
nmp



URAZAN

&

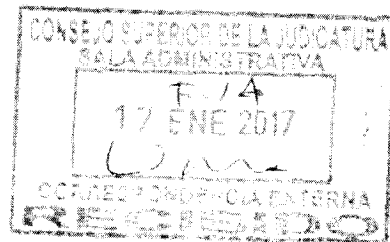
ABOGADOS ASOCIADOS

Nit. 900.267.961-4

Bogotá, 16 de enero de 2017
U&A 17-0052

Señora:

Dra: Gloria Stella López Jaramillo
Presidenta - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá



EXPOS 17-125
F.15

**Ref.: PROCESO DE REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE JEYSSON ANDRÉS BRICEÑO CARDONA C.C
80.007.530**

**APERTURA DEL TRÁMITE CONCURSAL ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Cordial saludo,

JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ en mi condición de apoderado de la persona natural no comerciante **JEYSSON ANDRÉS BRICEÑO CARDONA.**, me permito acudir a Ustedes a efectos de informar que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 430-019326 del 23 de diciembre de 2016, notificado el 24 del mismo periodo, decretó la admisión al proceso de reorganización de la persona natural no comerciante en mención. Envío esta comunicación, de conformidad con lo ordenado por el Art. Décimo noveno del Auto en mención que indica:

"...Décimo noveno. Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:


a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006..."

125



Conforme con lo anterior, entonces, me permito transcribir el aviso que da cuenta del inicio del proceso concursal:

	
Al contestar cite el No. 2017-01-004566	
Tec. Salida	Fecha: 12/01/2017 06:54:44 AM
Trámite: 16004 - GESTION DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A	
Sociedad: 80007530 - JEYSSON ANDRES BRIC	Exp. 65742
Remite: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL	
Destino: 4152 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL	
Forma: 2	Anexos: 10
Tec. Documental: A ISO PEO	C. selectivo: 415-000005

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-019326 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, CORREGIDO POR AUTO No. 430-000314.

AVISA:

1. Que por Auto No. 430-019326 del 23 de diciembre de 2016, corregido por Auto No. 430-000314, se admitió al proceso de reorganización a la persona natural no comerciante JEYSSON ANDRÉS BRICEÑO CARDONA, EN REORGANIZACIÓN, identificada con C.C 80.007.530, con domicilio en el Municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Cabe señalar, que en el artículo cuarto del citado Auto No. 430-019326 del 23 de diciembre de 2016, corregido por Auto No. 430-000314, está Superintendencia ordenó la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural JEYSSON ANDRES BRICEÑO CARDONA, identificado con C.C 80.007.530, con el que adelanta la sociedad TECNOLLANTAS ZIPAQUIRÁ S.A.S, EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 832.009.759.
3. Que en el mismo Auto de apertura, fue designada como promotora la Doctora MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ, identificada con C.C. No. 30.300.602.



URAZAN

&

ABOGADOS ASOCIADOS

Nit. 900.267.961-4

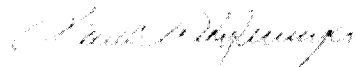
4. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Promotora de la persona natural no comerciante en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Calle 95 No. 13 -55, Oficina 402, en la ciudad de Bogotá, Teléfono Fijo: 7-32-90-97, Celular: 314-822-49-08, Correo Electrónico: macesa_44@hotmail.com.

5. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias

tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

7. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 11 de enero de 2017, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 17 de enero de 2017, a las 5:00 p.m.



LAURA NATALY ZOPO AMAYA
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

CONSIDERACIONES

En tiempo de crisis económica los acreedores tienden a hacer valer su crédito de manera tal que, en algunos casos, deciden dar inicio a procesos ejecutivos para buscar la garantía de sus derechos frente al deudor, sin embargo, la Ley 1116 de 2006, la blinda de posibles ejecuciones de cobro que deterioran poco a poco su patrimonio económico, impidiendo salir adelante de la adversidad. Y es que Artículo 20 de la ley en mención, brinda la siguiente protección a un deudor en proceso de reorganización empresarial:

"...Artículo 20. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes

URAZAN

&

ABOGADOS ASOCIADOS

Nit. 900.267.961-4

del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Teniendo en cuenta la norma transcrita, ***se establece con claridad absoluta que los Jueces de la República deben abstenerse de continuar o iniciar cualquier proceso de ejecución o de cobro en contra de la persona natural que se ha decretado la admisión de un proceso de reorganización***, habida cuenta que a partir de ese momento, se activa el fuero de atracción que consiste en que la totalidad de los acreedores y los bienes de deudor deben estar inmersos en el trámite concursal, siendo esta competencia única de la Superintendencia de Sociedades, lo cual impide de pleno derecho que la Justicia Ordinaria continúe con las actuaciones procesales al interior de sus Despachos.

Ahora bien, en varias ocasiones los Jueces de la República han omitido las órdenes que emana el Régimen de Insolvencia, causando un perjuicio grave a los que se encuentran incursas en proceso de insolvencia y a los acreedores de la misma, pues al continuar con las actuaciones procesales se decretan y materializan medidas cautelares de embargo y retención de dinero e incluso, se dicta sentencia y se remiten los expedientes a los Jueces de Ejecución para que procedan a dar cumplimiento a la misma, a pesar que dichas actuaciones son nulas de pleno derecho.

Corolario de lo anterior, debo señalar que ***la mala conducta en la cual pueden incurrir los diferentes Jueces de la República, entorpece la finalidad de un proceso de insolvencia***, causando como ya lo indiqué, un perjuicio a los acreedores de la sociedad en concurso, pues ninguno de ellos puede hacer valer sus acreencias por fuera del trámite de insolvencia, toda vez que se debe respetar la prelación legal de créditos respecto del pago de los mismos.

Av Calle. 24 No. 51 - 40 Oficina 910

PBX: (57/1) 4 05 74 44

E-mail: contactenos@urazanabogados.com

4

SOLICITUD

En atención a lo expuesto a lo largo del presente escrito, solicito respetuosamente:

ADVERTIR a los Jueces de la República sobre la atención que merecen los procesos de insolvencia empresarial, teniendo en cuenta que los mismos al estar regulados por la Ley 1116 de 2006, **son entera competencia de la Superintendencia de Sociedades**, quien como Juez del Concurso, debe continuar con el trámite a que haya lugar, además de tener absoluto conocimiento sobre los procesos ejecutivos que se tramiten en contra del deudor y de las medidas cautelares que se hayan practicado en cada uno de ellos.

ANEXOS

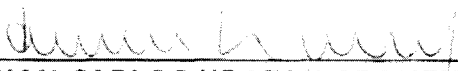
- Auto No. 430-019326 del 23 de diciembre de 2016, emitido por la Superintendencia de Sociedades.
- Aviso transcrito en el texto de este documento.

Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

- Oficina del suscrito apoderado de la sociedad en concurso, ubicada en la Av. Calle 24 No. 51-40 Oficina 910 – Capital Towers, Bogotá. PBX 4057444. correo electrónico: **jcurazan@urazanabogados.com**
- Directamente ante la Superintendencia de Sociedades – Dr. Nicolás Polanía Tello, en su calidad de superintendente Delegado para procedimientos de insolvencia, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 PBX 3245777 – 2701000

Agradezco inmensamente la atención y colaboración que nos puedan brindar.

Cordialmente,



JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ

No. 79.570.607 de Bogotá
I.P. No. 105.884 del C. S. de la J.

Apoderado



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



A contestar cite e. No. 2016-01-620770

1 de 5 pág. Fecha: 2016/03/29 10:01:10 AM
 Fuente: 60802 - ADMISION, RICHARDO PEYOCATORIA - INCL
 Expediente: 60802 No. 1 JEYSSON ANDRES BRICEÑO - No. 55745
 Registrante: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
 Destino: 4151 - ARCHIVO ARCHIVO JUDICIAL
 Tipo Documento: AUTO - Anexos: No. Consecutivo: 4 de 119826

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Jeysson Andrés Briceño Cardona (Persona natural no comerciante)

Asunto

Admisión a proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

0

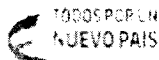
I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito 2016-01-565292 de noviembre 30 de 2016, se solicitó admisión al proceso de reorganización de la persona natural no comerciante, en los términos del inciso 2° del artículo 532 de la ley 1564 de 2012 y ley 1116 de 2006.
- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación/Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2. Ley 1116 de 2006	Jeysson Andrés Briceño Cardona identificado con cedula de ciudadanía No. 80.007.530 obrando en nombre propio como persona natural no comerciante, accionista controlante y representante legal de la sociedad Tecnoliantas SAS en Reorganización. Nit. 832.009.759 Obra de folio 1 al 07 del radicado 2016-01-565292 de 30 de noviembre de 2016 documento elevado ante el despacho de la notaria setenta y tres del círculo de Bogotá	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión suscrita por el doctor Juan Carlos Urazán Aramendiz identificado con cedula de ciudadanía No. 79.570.607 y tarjeta profesional No. 105.884 expedida por el C.S.J. quien obra como apoderado mediante el poder especial amplio y suficiente confiado por la persona natural no comerciante Jeysson Andrés Briceño Cardona	X			



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

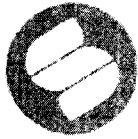




SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2016
2016-01-565292
LEY 909 AND 915 BR/2015 CARBOOL

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación/Requerimiento
	Obra a folio 8 del radicado 2016-01-565292 de 30 de noviembre de 2016				
Cesación de Pagos Art. 91. Ley 1116 de 2006	Obra a folio 113 del escrito radicado No. 2016-01-565292 de 30 de noviembre de 2016, certificación susrita por la persona natural que es comerciante en la que expresa el supuesto de cesación de pagos. Para el efecto, la persona natural no comerciante, accionista controlante y representante legal, a folio 114 aporta un listado de obligaciones vencidas a más de noventa (90) días a favor de cinco (5) acreedores cuya cuantía total asciende a \$113.330.966, cifra que representa el 31,07% del pasivo total a cargo que se ubica en \$364.663.367 documento susrito por contador público	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 92 Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 101 Ley 1116 de 2006				X	
Contabilidad regular Art. 102 Ley 1116 de 2006				X	
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010				X	
Si existen pasivos pensionales calculo actuarial aprobado Art. 103 Ley 1116 de 2006				X	
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el	Obra del folio 123 a 128 del radicado 2016-01-565292 de 30 de noviembre de 2016 certificado de existencia y representación legal de la	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3-10
A-11
2016 BURBOTT
JEYSSON ANDRÉS BRICEÑO CARDONA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación/Requerimiento
art 2. ley 1749 de 2011.	sociedad Tecnollantas Zipaquira SAS en Reorganización, en cual se observa que el representante legal es el señor Jeysson Andres Briceño Cardona. Asimismo, a folio 120, se aporta certificación suscrita por el revisor fiscal de la sociedad Tecnollantas Zipaquira SAS en Reorganización, en la que se expresa que la persona natural no comerciante a 31 de octubre de 2016 es accionista con una participación del 23%, las cuales equivalen a 115 000 acciones.				
Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012 Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	A folio 39 del escrito radicado No 2016-01-565292 de 30 de noviembre de 2016, se manifiesta que la causa principal de la crisis financiera de la persona natural no comerciante se originan en los problemas financieros que atraviesa la sociedad Tecnollantas Zipaquira SA en Reorganización en la cual el es representante legal y gerente general, además es deudor solidario de obligaciones adquiridas con entidades financieras y proveedores.	X			
Numeral 2 Artículo 539 Ley 1564 de 2012 Propuesta para la negociación de deudas que debe ser clara expresa y objetiva.	De folio 53 a 55 del radicado 2016-01-565292 de 30 de noviembre de 2016 se aporta la proyección del pago de obligaciones así: <ul style="list-style-type: none"> • Periodo de gracia: Doce (12) meses, contados a partir de la confirmación del acuerdo • Créditos de tercera clase treinta seis (36) meses contados luego de la finalización del periodo de gracia. • Créditos de cuarta clase treinta seis (36) meses, contados luego de que se realice el pago de las acreencias de tercera clase. • Créditos quinta clase cuarenta y ocho (48) meses, contados luego de que se realice el pago de las acreencias de cuarta clase. • No se reconocerán intereses. 	X			

TODOS POR UN
NUEVO PAIS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

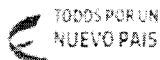




SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4110
AUTO
2016-01-565292
JEYSSON ANDRÉS BRICEÑO CARDONA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación/Requerimiento
Numeral 3 Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores.	De folio 67 a 69 del escrito radicado No. 2016-01-565292 de 30 de noviembre de 2016, se aporta inventario de pasivos.	X			
Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes.	Obran en el radicado 2016-01-565292 de 30 de noviembre de 2016, de folio 60 a 63 se aporta relación detallada de activos, cuyos valores estimados suman \$695.454.052. Se aporta de folio 107 a 111 certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con No. de matrícula 176-111294 y ubicado en la calle 6 No. 6 10 Casa 60 - Las acacias, tradición de casa	X			
Numeral 5 Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial.	A folio 77 del escrito radicado No. 2016-01-565292 de 30 de noviembre de 2016, se aporta relación de los procesos judiciales notificados.	X			
Numeral 6 Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos.	A folio 79 del escrito radicado No. 2016-01-565292 de 30 de noviembre de 2016, alega certificación de ingresos suscrita por el revisor fiscal de la sociedad Tecnillantas Zipaquirá en Reorganización, en la que se manifiesta que el señor Jeysson Andrés Briceño Cardona labora en la sociedad desde el 15 de enero de 2004, desempeñando el cargo de Gerente General, con contrato a término indefinido y percibe ingreso mensuales de \$5.240.192.	X			
Numeral 7 Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	El señor Andres Briceño Cardona persona natural no comerciante manifiesta que el origen de sus ingresos mensuales corresponde a salarios asesorías financieras y actividades de servicio para el sector automotriz, estas ascienden en promedio a \$6.480.820 Asimismo, expresa que sus egresos mensuales son de \$7.512.247, razón por la cual el monto disponible establecido para la atención de	X			



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción



Acto No. 1 de 2016, por el cual se declara la nulidad de los actos...



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

510
AUTO
2016-01-565292
JEYSON ANDRÉS BRICEÑO GARDONA

9

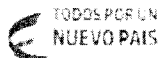
Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación/Requerimiento
Numeral 8 Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	las acreencias es de \$967.573. A folio 81 del escrito radicado No. 2016-01-565292 de 2016, la persona natural no comerciante manifiesta que tiene una sociedad conyugal vigente desde el año 2007 con la señora Ivon Andrea Paez Baquero, tal como consta en el acta de matrimonio aportada a folio 83.	X			
Numeral 9 Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo	A folio 86 del escrito radicado No. 2016-01-565292 de 2016, la persona natural no comerciante expresa que tiene a cargo dos (2) obligaciones mensuales por concepto de manutención y educación de sus hijos, las cuales totalizan \$800.000.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art 137, Ley 1116 de 2006	Obra de folio 42 a 51 del radicado 2016-01-565292 de 30 de noviembre de 2016 proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso. Artículos 50 al 52 Ley 1676	A folio 92 del escrito radicado No. 2016-01-565292 de 30 de noviembre de 2016, la persona natural no comerciante manifiesta que el bien inmueble identificado con No. de matrícula 176-111294 y ubicado en la calle 6 No. 6-10 Casa 60 es objeto de garantía. De folio 93 a 106, se aporta avalúo comercial del bien inmueble, realizado el 15 de diciembre de 2015.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por el inciso 2° del artículo 532 de la ley 1564 de 2012 y ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Considera el Despacho que se dan las condiciones para ordenar la medida de coordinación, prevista en el artículo 2 2 2 14 1.2. del Decreto 1074 de 2015, encaminada a facilitar el trámite del proceso, racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,



TODOS POR UN
NUEVO PAIS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.



Acto No. 1 de 2016, expedido en Bogotá, D.C., el día 15 de diciembre de 2016.



10

RESOLUTO

Primero. Admitir a la persona natural no comerciante Jeysson Andres Briceño Cardona, identificado con cedula de ciudadanía número 80 007 530 y domiciliado en el municipio de Zipaquirá, en la carrera 36 No. 5 – 52 piso 2, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización

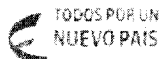
Cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural Jeysson Andres Briceño Cardona, identificado con cedula de ciudadanía número 80 007.53, con el que adelanta la sociedad Tecnollantas Zipaquirá SAS en Reorganización., con Nit. 832 009 759, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380 de
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los participes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2 2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de audiencias.
5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Quinto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Tecnollantas Zipaquirá SAS en Reorganización., con Nit. 832.009.759, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015

Sexto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Martha Cecilia Salazar Jimenez
Cédula de ciudadanía	30 300 602
Contacto	Dirección: Calle 95 No. 13 – 55 Oficina 402 Bogotá D C Teléfono: 738 88 29 Celular: 314 822 49 08







Correo Electronico: macesa_44@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Séptimo. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$1 043 181	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$2 086 362	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$2 086.362	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

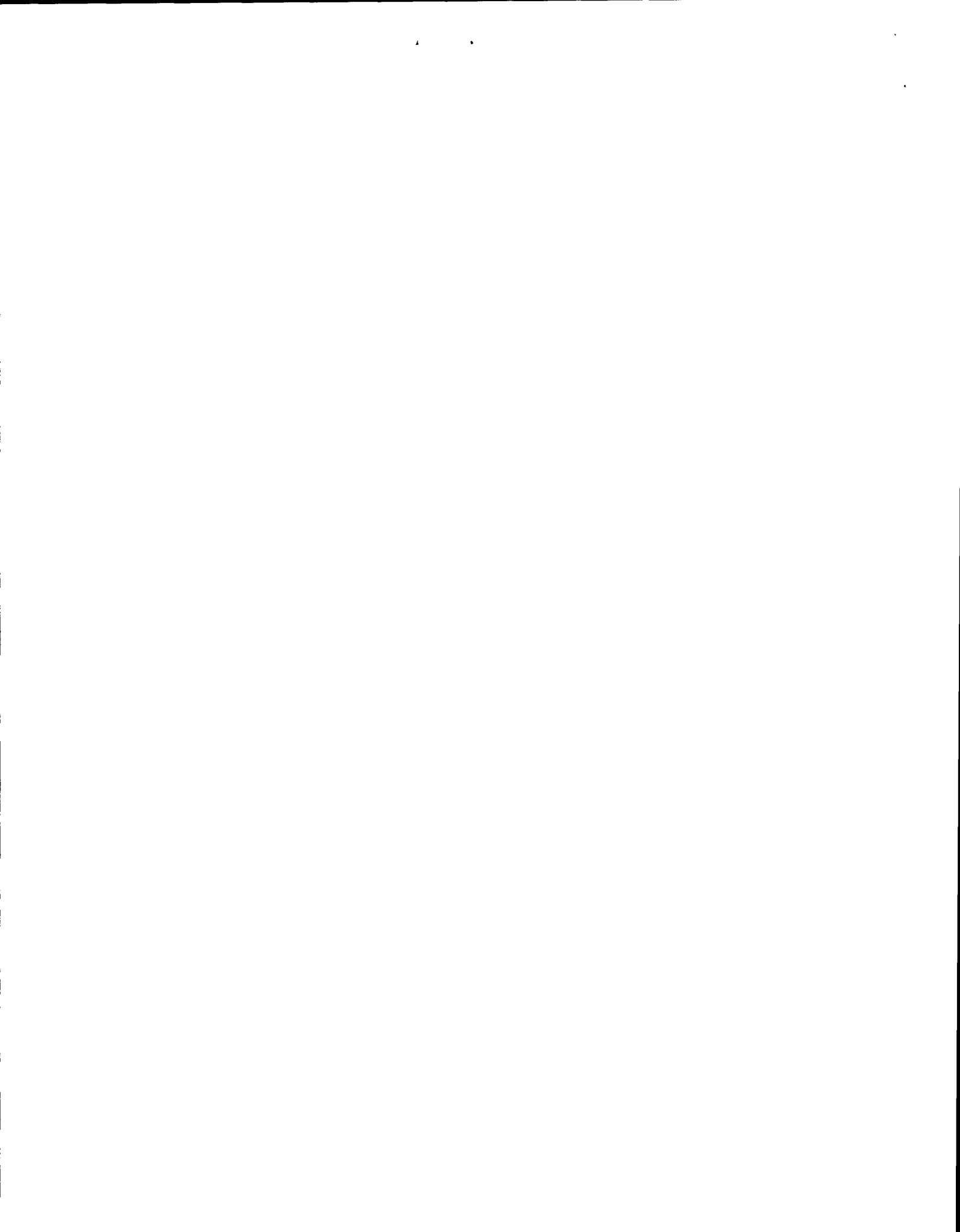
Octavo. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2 2 2 11.3.7 del Decreto 2130 de 2015

Noveno. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2 2 2 11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Décimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad

Décimo primero. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.







En la actualización del inventario y en el plazo antes citado deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo segundo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo tercero. Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006

Décimo cuarto. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 de 08 de agosto de 2016)

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.







Décimo octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo noveno. Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo. La persona natural no comerciante y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo tercero. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se advierte al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo quinto. El doctor Juan Carlos Urazán Aramendiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.570.607 y tarjeta profesional No. 105.884 expedida por el C.S.J., actúa como apoderada de la persona natural no comerciante Jeysson Andrés Briceño Cardana.

Vigésimo sexto. La presente providencia no admite recurso artículo 18 Ley 1116 de 2006.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10:10
2016-01-20 11:07
JEHOYUANES BRUNO GUARDIA

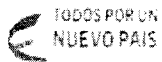
14

Notifíquese y cúmplase,

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA
Coordinadora Grupo de Reorganizacion

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad. 2016-01-565292
J4657

10:10



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.



Formulario No. 1 de Reorganización Empresarial
2015

